

PROSPECTO CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO MINIMO DE PERMANENCIA “ACCION” –CARTERA CON COMPARTIMENTOS

Por medio del siguiente prospecto la sociedad administradora informa los principales aspectos del funcionamiento de la cartera colectiva abierta con pacto de permanencia Acción,-cartera con compartimentos- no sin antes dejar en claro que si el inversionista lo requiere, para mayor información y entendimiento, podrá solicitar a la sociedad administradora que le sea entregada copia completa del reglamento de la cartera colectiva.

Capitulo I. Información General

Cláusula 1.1. Cartera colectiva

La cartera colectiva denominada CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO MINIMO DE PERMANENCIA ACCION-CARTERA CON COMPARTIMENTOS- será de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta lo plazos indicados en la cláusula 5.2.2. del presente prospecto, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula. Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Cartera Colectiva”, se entenderá que se hace referencia a la cartera colectiva abierta con pacto mínimo de permanencia Acción.

Clausula 1.2. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es CORREDORES ASOCIADOS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6710 de la Notaría del el 5 de diciembre de 1980, otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Bogotá, con registro mercantil 220620 y NIT. 860.079.174-3. Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 061 del 9 de marzo de 1981 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.3. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en cra 7 # 71-52 torre b piso 16 de la ciudad de Bogotá. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.corredores.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Clausula 1.4. Duración

La cartera colectiva “CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA ACCION” -CARTERA CON COMPARTIMENTOS- tendrá una duración

igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 15 de enero de 2.018. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la sociedad administradora.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión en la cartera colectiva

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 5.2.2. del presente prospecto.

Cláusula 1.6. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la cartera colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Clausula 1.7 Estructura de la Cartera Colectiva

La cartera colectiva tendrá tres (3) compartimentos dentro de los cuales se clasifican los inversionistas que se vinculan a la cartera colectiva. Cada compartimento tendrá una tarifa de comisión diferente y por lo tanto la rentabilidad neta de cada uno será igualmente diferente. Las características de cada compartimento serán las siguientes:

1.7.1. Compartimento A

- Monto mínimo de apertura: un millón (\$1.000.000) de pesos
- Pacto mínimo de permanencia: treinta (30) días
- Comisión de Administración: seis por ciento (6.0%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.

1.7.2. Compartimento B

- Monto mínimo de apertura: el valor equivalente a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Pacto mínimo de permanencia: treinta (30) días
- Comisión de Administración: tres por ciento (3.0%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.

1.7.3. Compartimento C

- Monto mínimo de apertura: el valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Pacto mínimo de permanencia: treinta (30) días
- Comisión de Administración: dos por ciento (2.0%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.

Dado que esta es un cartera colectiva con compartimentos, los gastos y obligaciones que no sean atribuidas expresamente a un compartimento, serán asumidos por la totalidad de la cartera colectiva a prorrata de la participación de cada compartimento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del decreto 2175 de 2007.

Parágrafo 1. Para determinar la primera clasificación de los inversionistas con cuentas vigentes en los compartimentos señalados, al momento de entrada en vigencia de las modificaciones del presente reglamento que convierte a la cartera colectiva en una cartera por compartimentos, la sociedad administradora tomara el saldo de cada cuenta y lo clasificará en el compartimento A, B o C según sea el caso. A partir de la fecha de dicha clasificación se contará, nuevamente para cada uno de los compartimentos, el plazo mínimo de permanencia de treinta (30) días.

Parágrafo 2. El saldo de la cuenta del inversionista será trasladado entre los compartimentos A, B o C en el evento de que como resultado de las adiciones o redenciones que este realice, cumpla con los requisitos de ingreso a otro compartimento. El traslado se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- la sociedad administradora trasladará en forma automática el saldo diario, en el evento en que este cumpla con el monto mínimo de apertura al compartimento al cual tiene derecho
- El traslado se realizará al momento de efectuar el cierre diario de la cartera colectiva.
- El monto a trasladar será el correspondiente al saldo a favor del inversionista el día del traslado, monto que será convertido al valor de la unidad del compartimento al que ingresa.
- El traslado no implica una nueva inversión para el inversionista sino que corresponde a una cancelación y apertura de inversión entre compartimentos.
- El número de unidades en el nuevo compartimento se determinará de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo quinto del presente reglamento.
- La información referente al cambio o a los cambios de compartimento que haya tenido el inversionista en un periodo de tiempo determinado, podrá encontrarse en el extracto respectivo en donde estará la información en detalle.

Capítulo II. Política de Inversión

El objetivo de la cartera colectiva es ofrecer al público un instrumento de inversión que involucra un riesgo de inversión volátil al invertir parte de su portafolio en acciones, que por esencia son títulos cuya rentabilidad es variable y depende de diferentes factores tales como la situación particular de la empresa, de un sector, y de las variables económicas del país, entre otras.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio de la cartera colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

1. Valores de renta variable:
 - Acciones de sociedades Colombianas, clasificadas de alta y media bursatilidad. American Depositary Receipts (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR) de acciones de sociedades colombianas
2. Valores de renta fija:
 - Valores que hayan sido calificados por una Sociedad Calificadora, con una calificación mínima de A, o valores emitidos o avalados por la Nación.

Parágrafo: No obstante lo anterior, tratándose de operaciones de adquisición de acciones en el mercado primario a través de la Bolsa de Valores de Colombia, la cartera colectiva podrá invertir en acciones de sociedades colombianas, las cuales no tendrán que cumplir con un nivel mínimo de bursatilidad.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	50%	100%				
	No RNVE**	0%	50%				
	Bolsa de valores	100%	100%				
	Bolsa de productos	0%	0%				
	No bolsa	0%	0%				
Clase inversión	Renta fija	0%	50%		365 días*	A	
	Renta variable	50%	100%				
Moneda	Pesos colombianos	50%	100%				
	Otras divisas	0%	50%				
Emisor	Sector financiero	0%	30% c/emisor				
	Sector real	0%	30% c/emisor				
	Nación	0%	50%		365* días		
Clase	Bonos	0%	50%		365* días	A	
	Acciones	50%	100%				
	CDT	0%	50%		365* días	A	
	Participaciones en carteras colectivas	0%	50%				
	Titularizaciones	0%	50%		365* días	A	
	Papeles ciales	0%	50%		365* días	A	
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias		0%				
	Otros		0%				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de la cartera colectiva.

*plazo promedio ponderado

**Se entiende por valores no inscritos en el RNVE las American Depositary Receipts (ADR) y las Global Depositary Receipts (GDR) de acciones de sociedades colombianas

Las operaciones de inversión que realice la cartera colectiva, deberán efectuarse a través de la Bolsa de Valores de Colombia. De igual manera, tratándose de ADR y GDR de acciones de sociedades colombianas, deberá invertirse en dichos valores a través de una bolsa de valores del exterior.

En todo caso, no se podrá invertir más del treinta por ciento (30%) del total del activo de la cartera colectiva en acciones de un mismo emisor.

De la misma manera, no se podrá invertir más del diez por ciento (10%) del total del activo de la cartera colectiva en valores de renta fija emitidos por un mismo emisor.

En todo caso, el monto de los recursos invertidos en los valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, no será superior al treinta por ciento (30%) de los activos de la cartera colectiva.

Cláusula 2.3. Liquidez de la cartera colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar mas del 30% de los activos de la cartera colectiva. Los títulos o valores que reciba la cartera colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La cartera colectiva podrá realizar depósitos hasta por el 20% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en la matriz de la sociedad administradora o las subordinadas de ésta en ningún momento excederán del diez por ciento (10%) del valor de los activos de la cartera colectiva.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la cartera colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo: La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la cartera colectiva la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.5. Perfil general de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la cartera colectiva es de alto riesgo, por cuanto la misma invierte en activos con una capacidad vulnerable de limitación de exposición al riesgo de perdidas y por lo tanto vulnerable en cuanto a su capacidad de conservación del capital invertido. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Capitulo III. Órganos de administración y control

Cláusula 3.1. Gerente

La sociedad administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

No obstante lo anterior, el gerente de la cartera colectiva podrá ser gerente de varias carteras colectivas administradas por la sociedad administradora.

Cláusula 3.2. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.3. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la cartera colectiva será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Cláusula 3.4 Contralor normativo

La sociedad administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad administradora, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas y demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dadas a conocer a través del sitio web www.corredores.com de la sociedad administradora.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo IV. Gastos

Clausula 4.1. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva, una comisión que se establece en cada uno de los compartimentos que la componen:

6.2.1. Compartimento A

- Seis por ciento (6.0%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.

6.2.2. Compartimento B

- Tres por ciento (3.0%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.

6.2.3. Compartimento C

-Dos por ciento (2.0%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto de la cartera colectiva del día anterior.

Para el cálculo de las comisiones mencionadas, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

Cláusula 4.2. Otros gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- a. La remuneración de la sociedad administradora.
- b. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- c. Los impuestos que gravan directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- d. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- e. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- f. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. de su reglamento.
- g. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- h. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
- i. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- j. Las Comisiones y gastos generados por las operaciones realizadas en el exterior.
- k. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.

El orden como se nombran los gastos corresponde a la prelación como se realizarán los pagos.

Parágrafo: El pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos se fundamentará en tarifas competitivas que se encuentren en condiciones equitativas de mercado, la calidad en el servicio ofrecido por el intermediario, su plataforma tecnológica, la calificación del intermediario y su experiencia en el mercado de capitales.

Adicionalmente, la definición de la operación se realizará de manera objetiva de tal forma que se buscará la mejor propuesta independientemente de si la misma es realizada a través del área comercial de la propia sociedad administradora o de otra sociedad comisionista de bolsa

Capítulo V. Información operativa

Cláusula 5.1. Monto mínimo de ingreso y permanencia

El monto mínimo para ingresar a la cartera colectiva será de un millón (\$1.000.000.00) de pesos m/cte. De la misma manera, para permanecer en la cartera colectiva, el inversionista deberá tener un monto mínimo de permanencia de un millón de pesos (\$1.000.000.00) m/cte. En el caso en que un inversionista alcance un valor de su inversión por debajo del monto mínimo de permanencia, la sociedad administradora le enviará una comunicación a la dirección registrada para el envío de la correspondencia informándole de tal situación e invitándolo a realizar un nuevo aporte que coloque el saldo por encima del monto mínimo mencionado. El inversionista

tendrá un plazo de 90 días para corregir dicha situación. A partir del día 91 la sociedad administradora podrá realizar la cancelación de la inversión y consignarla en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

Tanto el monto mínimo de ingreso como el monto mínimo de permanencia podrán ser modificadas por la sociedad administradora previa información a los inversionistas a través del sitio web www.corredores.com

Clausula 5.2. Constitución y redención de participaciones

Clausula 5.2.1. Constitución

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente prospecto y en su reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

El monto mínimo para ingresar a la cartera colectiva será de un millón (\$1.000.000.00) de pesos m/cte. De la misma manera, para permanecer en la cartera colectiva, el inversionista deberá tener un monto mínimo de permanencia de un millón de pesos (\$1.000.000.00) m/cte. En el caso en que un inversionista alcance un valor de su inversión por debajo del monto mínimo de permanencia, la sociedad administradora le enviará una comunicación a la dirección registrada para el envío de la correspondencia informándole de tal situación e invitándolo a realizar un nuevo aporte que coloque el saldo por encima del monto mínimo mencionado. El inversionista tendrá un plazo de 20 días para corregir dicha situación. A partir del día 21 la sociedad administradora podrá realizar la cancelación de la inversión y consignarla en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con lo definido en la cláusula 5.3 de su reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la constancia se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá como entrega efectiva de los recursos, el aporte real y lícito ya realizado, la plena identificación y aceptación del inversionista y la identificación del destino o número de cuenta a la cual se está realizando el aporte. Solo cuando concurren los anteriores elementos, podrá entenderse que hubo entrega efectiva y nacerá el derecho del inversionista a participar de los resultados de su inversión así como la obligación de la sociedad administradora de utilizarlos conforme a la política de inversión establecida en el presente reglamento.

La cantidad de unidades que representen el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente a la entrega de los recursos mediante la emisión de un documento

representativo de la participación el cual quedará a disposición del inversionista en la oficina a través de la cual realizó el aporte

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación enviando un documento por escrito o por medio de vía telefónica, verificando que la persona que reciba dicha información este facultada para ello. En los eventos en que el inversionista no informe a la Sociedad Administradora sobre el depósito o el traslado bancario, estos recursos no serán aplicados a su cuenta, sino que se constituirán unidades al valor de la unidad vigente el día en que se recibe el depósito, y estas unidades le serán aplicadas al inversionista una vez este haya sido identificado.

Solamente podrán ingresar a la cartera colectiva los inversionistas que tengan la capacidad de inversión de conformidad con lo que se establece en cada uno de los compartimentos que la componen:

5.2.1.1 Compartimento A

- Monto mínimo de apertura: un millón (\$1.000.000) de pesos
- Pacto mínimo de permanencia: treinta (30) días

5.2.1.2. Compartimento B

- Monto mínimo de apertura: el valor equivalente a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Pacto mínimo de permanencia: treinta (30) días

5.2.1.3. Compartimento C

- Monto mínimo de apertura: el valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Pacto mínimo de permanencia: treinta (30) días

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: de 8:00 am a 12:30 m en los días hábiles bancarios. Los días de cierre bancario será de 8:00 am a 10:00 am. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de diez mil pesos (\$10.000.00) y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Clausula 5.2.2. Redención

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia, en cada compartimento, de treinta (30) días, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista. Una vez vencido el plazo de permanencia, los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. No obstante lo anterior, el inversionista podrá solicitar la redención de su aporte en cualquier momento pagando la respectiva sanción, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 de la presente cláusula.

La solicitud de redención deberá efectuarse mediante el envío de una comunicación por escrito a las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local.

El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación, la cual deberá realizarse a más tardar al día siguiente a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en la cartera colectiva. La sociedad administradora se encuentra facultada para entregar hasta el 85% del valor requerido el día de la solicitud y el saldo a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado
De 1 a 29 días	10%

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la cartera colectiva.

Clausula 5.4. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del treinta por ciento (30%) del patrimonio de la cartera colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar a los tres días comunes siguientes, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones el saldo en exceso, será consignado en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación de la cartera colectiva.

Capítulo VI. Otra información adicional

Cláusula 6.1. Obligaciones de los inversionistas

Serán obligaciones de los inversionistas las siguientes:

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento de la cartera colectiva.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del reglamento de la cartera colectiva.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Clausula 6.2. Reportes de información a los inversionistas

La sociedad administradora de la cartera colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva.

Cláusula 6.2.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta trimestralmente con corte en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en donde se informe el movimiento expresado en pesos y unidades de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la cartera colectiva, y contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la cartera colectiva y del compartimento al cual pertenece el inversionista
- b) Identificación del inversionista
- c) Saldos inicial y final del periodo revelado
- d) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales
- e) Los rendimientos abonados durante el período
- f) La rentabilidad neta de la cartera
- g) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento

Este extracto deberá ser remitido dentro de los treinta (30) días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Cláusula 6.2.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad de la cartera.
- b) Breve explicación de la composición del portafolio con una explicación de los cambios presentados en el mismo cuando estos sean materiales.
- c) Análisis de los cambios materiales en el balance y estado de resultados de la cartera colectiva
- d) Análisis de la evolución del valor de la unidad de la cartera colectiva
- e) Análisis de la evolución de los gastos imputables a la cartera colectiva

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio escrito, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 6.2.3.Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.corredores.com la ficha técnica de cada uno de los compartimentos de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.